



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA HERNANDO RODRÍGUEZ HINCAPIÉ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTHA XIOMARA AGUIRRE DEL REAL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre el recurso de casación, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES a la sociedad ABOGADOS & ASOCIADOS ASESORES EN DERECHO S.A.S, a quien le fue otorgado poder general mediante Escritura Pública N° 3375.

Igualmente, y como quiera que la representante legal de dicha sociedad extiende poder de sustitución a la Dra. MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.786.735 y T.P N° 300.432 del CSJ, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta, para los fines y efectos que en el poder se le confiere.

La apoderada de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019),¹ dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

¹ Fallo de segunda instancia, folio 133 del expediente.

CONSIDERACIONES

En reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandante se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.²

Por su parte, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que: **“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”**, de manera pues que a la fecha del fallo de segunda instancia (06 de agosto de 2019), el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad correspondía a \$828.116, teniendo como resultado de los 120 salarios, la suma de \$99.373.920.

Así, el interés jurídico de la demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas en el fallo de segunda instancia luego de revocar la sentencia proferida por el *a-quo*.³

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia del traslado del señor **PADRO MARTIN SILVA**, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a trasladar todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

A efectos de fijar la cuantía para recurrir en casación, se calcularon las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS estableciendo una

² Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226.

³ Fallo de primera instancia, folio 123 y ss. del expediente.

diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la demandante, teniendo en cuenta la incidencia futura.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo⁴.

Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene suma de **\$329.792.221** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada del **demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la sociedad ABOGADOS & ASOCIADOS ASSORES EN DERECHO S.A.S, como apoderada de COLPENSIONES, para los fines y efectos que en el poder se le confiere.

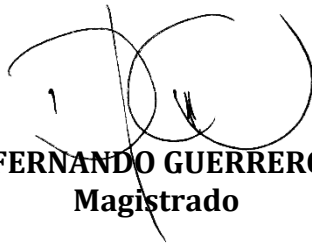
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.786.735 y T.P N° 300.432 del CSJ, como apoderada sustituta.

⁴Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones fl. 144 y ss.

TERCERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

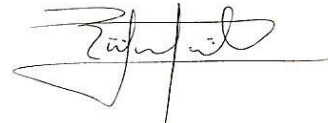
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO **DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **023-2018-00191-01**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Original Firmado

CLAUDIA ROCÍO I. PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ STELLA BOHÓRQUEZ VELASCO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la demandante y Colpensiones.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado
LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la demandante y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PEDRO PABLO MORENO VANEGAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019),¹ dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandante se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.²

Por su parte, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que: **“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el**

¹ Fallo de segunda instancia, folio 130 del expediente.

² Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226.

salario mínimo legal mensual vigente”, de manera pues que a la fecha del fallo de segunda instancia (10 de septiembre de 2019), el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad correspondía a \$828.116, teniendo como resultado de los 120 salarios, la suma de \$99.373.920.

Así, el interés jurídico de la demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la sentencia proferida por el *a-quo*.³

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia del traslado del señor **ALBEIRO GRISALES**, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a trasladar todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

A efectos de fijar la cuantía para recurrir en casación, se calcularon las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la demandante, teniendo en cuenta la incidencia futura.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo⁴.

Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene suma de **\$103.526.323** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el

³ Fallo de primera instancia, folio 123 y ss. del expediente.

⁴ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones fl. 135.

artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

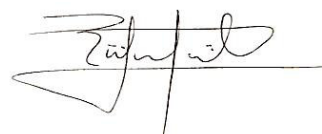
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO **DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **031-2018-00507-01**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Original Firmado

CLAUDIA ROCÍO I. PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA JHON JAIRO OROZCO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019),¹ dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandante se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.²

Por su parte, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que: **“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el**

¹ Fallo de segunda instancia, folio 220 del expediente.

² Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226.

salario mínimo legal mensual vigente", de manera pues que a la fecha del fallo de segunda instancia (17 de septiembre de 2019), el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad correspondía a \$828.116, teniendo como resultado de los 120 salarios, la suma de \$99.373.920.

Así, el interés jurídico de la demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas en el fallo de segunda instancia luego de revocar la sentencia proferida por el *a-quo*.³

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia del traslado de la señora **JANETH GARCIA RAMIREZ**, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a trasladar todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

A efectos de fijar la cuantía para recurrir en casación, se calcularon las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la demandante, teniendo en cuenta la incidencia futura.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo⁴.

Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene suma de **\$1.660.409.407** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el

³ Fallo de primera instancia, folio 204 y ss. del expediente.

⁴ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones fl. 231.

artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

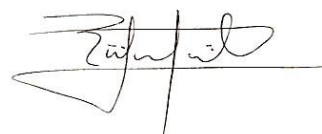
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO **DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **034-2017-00640-01**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Original firmado

CLAUDIA ROCÍO I. PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA ELSA VICTORIA MENA CARDONA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Colpensiones, Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche por la demandada Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-
- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019),¹ dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, se ha dicho que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia recurrida, que tratándose del demandante se traduce en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la providencia que se intenta revocar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado frente al fallo de primer grado.²

Por su parte, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que: **“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el**

¹ Fallo de segunda instancia, folio 450 del expediente.

² Auto de 6 de febrero de 2019 Rad. 82226.

salario mínimo legal mensual vigente”, de manera pues que a la fecha del fallo de segunda instancia (22 de OCTUBRE de 2019), el salario mínimo legal mensual vigente para esta anualidad correspondía a \$828.116, teniendo como resultado de los 120 salarios, la suma de \$99.373.920.

Así, el interés jurídico de la demandante para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la sentencia proferida por el *a-quo*.³

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia del traslado de la señora **SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ**, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a trasladar todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

A efectos de fijar la cuantía para recurrir en casación, se calcularon las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la demandante, teniendo en cuenta la incidencia futura.

Una vez revisado el presente proceso por esta Sala de Decisión, fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el Acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo respectivo⁴.

Efectuada la liquidación correspondiente únicamente para cuantificar el interés para recurrir en casación y una vez verificada por esta Corporación, se obtiene suma de **\$1.113.593.482** guarismo que **supera** los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para conceder el recurso el cual se ajusta a derecho.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el

³ Fallo de primera instancia, folio 419 y ss. del expediente.

⁴ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidaciones fl. 454.

artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

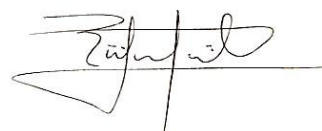
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO **DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **038-2017-00502-01**, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Original firmado

CLAUDIA ROCÍO I. PARDO VALENCIA

Escribiente Nominado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ORLANDO ALBERTO MOLANO MORENO** CONTRA **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicha disposición, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-**, contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de junio de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de la citada DEMANDADA de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 31201900551 01

presenten proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA** - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo periodo al **DEMANDANTE** y las **DEMANDADAS** Colpensiones y Porvenir S.A.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaria, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, de la audiencia pública señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medios tecnológicos de comunicación los correos electrónicos des02sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARIA ISABEL ROMERO SANCHEZ** CONTRA **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. **EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio del año dos mil veinte (2020).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de dicha disposición, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** – Colpensiones y Protección S.A.-, contra la sentencia de primera instancia proferida el 5 de junio de 2020; igualmente se estudiará el proceso en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y la sentencia STL7382-2015 Rad. 40200 del 9 de junio de 2015.

Conforme a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020¹, así como las directrices del H. Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDADA** - Colpensiones

¹ «Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito»

EXPEDIENTE No. 35201800676 01

y Protección S.A.-, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo periodo al **DEMANDANTE**.

Para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por secretaria, comuníquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico dispuesto para las notificaciones judiciales, de la audiencia pública señalada por medio de este proveído, si considera a bien intervenir.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medios tecnológicos de comunicación los correos electrónicos des02sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado.-

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2018 00338 01

RI: **S-2590-20**

De: MARÍA GUERTHY SALAMANCA CALDERON.

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 17 de junio de 2020; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el juzgado de origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original adelantado, dentro del proceso de la referencia, antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TSB SECRET S. LABORAL
38836 19JUN'20 PM 3:14

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.****SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL****MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

REF. : Ordinario No 06 2018 00151 01
RI : S-2267
DE : PROSPERO BRICEÑO QUINTERO
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de junio de 2020, visto a folio 575 del expediente; y, surtido el traslado de la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procede la Sala a considerarla y decidirla en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El señor **PROSPERO BRICEÑO QUINTERO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que a través de los tramites del proceso ordinario laboral, se profieran las declaraciones y condenas obrantes en el libelo demandatorio. (Fol. 4 a 43)

Surtido el trámite procesal pertinente, mediante sentencia proferida el 11 de junio de 2019, el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profirió la sentencia correspondiente, condenando a la aquí demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al

reconocimiento y pago de las pretensiones de la demanda, quien impugnó oportunamente la sentencia.

Mediante providencia del 18 de julio de 2019, fue admitido por este Despacho, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 11 de junio de 2019. (Fol. 549)

A través de providencia del 26 de mayo de 2020, se señaló fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, en la que se proferiría la correspondiente sentencia, de segunda instancia, el 4 de junio de 2020 a las 3:40 p.m. vía virtual; y, se solicitó a las partes, registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información, providencia que fue debidamente por estado a las partes, lo anterior, para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020. (Fol. 550)

El 4 de junio de 2020, se celebró la audiencia pública virtual de juzgamiento, en la que se dejó constancia de la no comparecencia de los apoderados de las partes, sin causa justificada. (Fol. 560 a 562)

El apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presenta incidente de nulidad, ante esta Corporación, a fin de que se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que señaló fecha para celebrar la audiencia de juzgamiento, de fecha 26 de mayo de 2020; toda vez, que el 3 de junio de 2020, fue remitido correo electrónico a la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, anexando poder especial, copia simple de la escritura pública de Colpensiones y copia de su tarjeta Profesional, el cual rebotó, por lo que lo envió nuevamente el 4 de junio de 2020 a la 1:45 a.m., sin que se le informara como acceder a la diligencia, conculcándose el derecho a la defensa y debido proceso. (Fol. 564 a 573)

CONSIDERACIONES

Surtido el traslado correspondiente; y, revisadas las presentes diligencias, desde ya, advierte este Despacho, que habrá de denegarse la nulidad propuesta por el

apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al no configurarse ninguna de las causales de nulidad, establecidas taxativamente en el artículo 133 del C.G.P., con las actuaciones adelantadas por la Sala Séptima de Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en la audiencia celebrada virtualmente, el 4 de junio de 2020; ya que, dentro de la misma, no se omitió etapa procesal alguna, como se dejó constancia dentro de la misma diligencia, al darse por surtida la etapa de alegaciones, ante la no comparecencia de ninguno de los apoderados de las partes a la misma, sin causa justificada, según audio obrante a folio 560 del expediente; aunado a que las partes, fueron debida y oportunamente notificadas por estado, de la fecha en que debía realizarse la audiencia de alegaciones, fallo o juzgamiento, tal como se dispuso mediante providencia del 26 de mayo de 2020, notificada en el estado del 27 de mayo de 2020, es decir, con suficiente antelación, surtiendo con ello el principio de publicidad de las actuaciones judiciales, habiendo aportado el peticionario de la nulidad, ante la Secretaria, memorial poder de sustitución, el mismo día de la audiencia, sin concurrir a la misma, para el reconocimiento de la personería para actuar dentro del proceso; cumpliendo la Sala, a todas luces, con la finalidad de la audiencia señalada, al proferir la correspondiente sentencia, sin contravenir los derechos de defensa y contradicción de ninguna de las partes; siendo estas las razones suficientes para denegar la nulidad propuesta, por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin costas en esta instancia; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INGRID PATRICIA GUTIERREZ CALAMAN CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 020-2019-00282-01

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada PORVENIR y COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el 12 de febrero de 2020 por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá y se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 69 del CPTYSS.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) que establece unas causales de excepciones a la suspensión de términos y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por los apoderados de la parte demandada apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: dianasalamanca1912@gmail.com teléfono 3183759310
- Apoderado de la parte demandada PORVENIR: abogados@lopezasociados.net tel. 3057528007.
- Apoderada de la parte demandada COLPENSIONES: calnafabogados.sas@gmail.com teléfono 4911103 - 3115002711.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
73 del 23 junio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAMIRO FRANCO LEAL CONTRA COLFONDOS

RAD 022-2018-00297-01

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes **demandante y demandada** contra la **sentencia** proferida el 14 de febrero de 2020 por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) que establece unas causales de excepciones a la suspensión de términos y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días a las partes apelantes para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones:

- Apoderado parte demandante: orlandoneusa23@gmail.com teléfono 3125880176 - 2824997
- Apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A. carrera 13 No. 32-93 y jemartinez@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
73 del 23 junio de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 39-2018-00034-01
CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ CORTÉS VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2018-00064-01
ALBA MYRIAM PINILLA MADRID VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2018-00225-01
ZORAIDA PINILLA SERRANO VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 07-2018-00586-01
VENY ESPERANZA VILLAMIL ZORRO VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 36-2017-00147-01
RUTH FLÓREZ RODRÍGUEZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 19-2018-00398-01
LUCÍA MARÍA MENDOZA HENRÍQUEZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 04-2018-00704-01
MARÍA DEL PILAR PATRICIA GARZÓN PACHÓN VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 13-2018-00254-01
DORIS ÁNGELA LEÓN DE OLAYA VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2018-00255-01
MARYLAND DEL SOCORRO LARA MELÉNDEZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2018-00264-01
MAURICIO URQUIJO VILLALOBOS VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 10-2018-00440-01
LUZ ÁNGELA DE LA TORRE SÁNCHEZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2017-00628-01
MARÍA VICTORIA ARIZA OLARTE VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2018-00084-01
AMANDA COSSIO RAMÍREZ VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 35-2018-00308-01
ANA MIRODI DOKU SALGADO VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 09-2018-00071-01
CESAR AUGUSTO HENAO VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 03-2019-00005-01
OSCAR EDUARDO MELO RICO Y OTRA VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 13-2018-00254-01
DORIS ÁNGELA LEÓN DE OLAYA VS. COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2019-00121-01
JOSÉ DARÍO RENDÓN CARMONA VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 09-2018-00536-01
LUÍS BUITRAGO RINCÓN VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO COMÚN a las partes, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, éstos es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2019-00050-01
RUFINO LEYTON OTALVO VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 04-2019-00338-01
JUAN MANTILLA PEÑALOZA VS FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 39-2018-00397-01
PLINIO JOSÉ ROMERO REYES VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 17-2018-00136-01
MIGUEL ANTONIO MATTÁ CASTRO VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 36-2018-00129-01
JAIME NIETO SOCHA VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 02-2018-00071-01
MARÍA ELIZABETH GAMBA VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 02-2018-00543-01
JOSÉ TOMÁS RINCÓN AGUDELO VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 12-2018-00461-01
MIGUEL ANTONIO PULIDO MORALES VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 33-2016-00155-02
FANNY DAZA TORRES VS. COLPENSIONES Y UGPP

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2017-00070-01
EDGAR EFRÉN MOGOLLÓN VS. COLPENSIONES Y UGPP

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 25-2017-00118-01
HERNANDO ESPITIA ROMERO VS. COLPENSIONES -

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 32-2019-00088-01
JOSÉ DE JESÚS VIVAS VS. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO COMÚN a las partes, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 14-2017-00762-01
ANA LUCÍA RICO DE NAJAR VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO COMÚN a las partes, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 06-2018-00359-01
JORGE CONTRERAS ABRIL VS. COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO COMÚN a las partes, por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 04-2019-00160-01
JAIRO SÁNCHEZ MÉNDEZ VS OLD MUTUAL SA

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 11-2017-00248-01
TOMAS ALBERTO GRANADOS VS FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 07-2017-00007-02
MARCO AURELIO GÓMEZ VS FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 39-2016-01028-01
LEONOR TRÁNSITO DE MALAGÓN VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2015-00882-01
MARÍA IRMA CENETH ANDRADE QUINTERO VS COLFONDOS SA Y OTROS

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

SEGUNDO: Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia al correo electrónico de este Despacho: **des14sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir la decisión de segunda instancia.

CUARTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado